

RESOLUCION

CONSIDERANDO QUE, a la escuela Semiautónoma, I-LEAD (I-LEAD) se le otorgó un decreto por la Junta de Directores del Distrito Escolar de Reading (“Distrito Escolar”) el 27 de octubre del 2010, basados en la presentación de la solicitud revisada de la escuela I LEAD;

CONSIDERANDO QUE, I-LEAD comenzó sus operaciones durante el año escolar 2011-2012;

CONSIDERANDO QUE, antes de que I-LEAD recibiera los datos académicos del año escolar 2012-2013, la Junta de Directores del Distrito votó para renovar el decreto de la escuela Semiautónoma I- LEAD el 30 de octubre del 2013, con un término de renovación de cinco años comenzando el 1^{ro} de julio del 2014;

CONSIDERANDO QUE, los términos de la renovación para una escuela Semiautónoma han sido acordados o ejecutados por las partes;

RESUELVE QUE, la Junta autoriza la iniciación del procedimiento de revocación en contra de I-LEAD, pertinente a la ley 24 P.S. § 17-1729-A (a), y por este medio adopta las siguientes razones para la revocación del decreto de la escuela Semiautónoma I-LEAD:

1. Incumplimiento de los requisitos de desempeño de los estudiantes establecidos en el Código 22 de Pensilvania Capítulo 5 (relacionado con el currículo) o las regulaciones subsecuentes promulgadas para reemplazar el Código 22 de PA Capítulo 5, o por incumplimiento de los estándares establecidos en el decreto.
 - A. Durante los años escolares 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014 a pesar del hecho de que I-LEAD inscribió estudiantes que no cumplían con el criterio de inscripción establecidos en la solicitud que fue revisada (por ejemplo: estudiantes que tenían 17 años de edad o mayores y que habían desertado la escuela), el porcentaje de estudiantes de I-LEAD que tuvieron una calificación de avanzado o competente en los exámenes de Lectura y Matemáticas del PSSA o Keystone según sea el caso, ha sido significativamente menor que las metas del estado; en la categoría con menor desempeño del Perfil de Rendimiento Escolar (SSP por sus siglas en inglés); y significativamente menor que la competencia académica de los estudiantes que asisten a la Escuela Superior de Reading (RSHS, por sus siglas en inglés). La competencia académica de los estudiantes de I-LEAD no ha mejorado consistente o sustancialmente en el curso de esos tres años por los cuales el estado ha reportado los datos de I-LEAD.
 - B. I-LEAD no tuvo un Progreso Anual Adecuado durante el año escolar 2011-2012.
 - C. Para el año escolar 2012-2013, el SPP de I-LEAD fue 35.1 de 100 y su designación federal fue “Prioridad”. En comparación a la calificación SPP de la Escuela Superior de Reading la cual fue de 54.5 de 100 y la Escuela Superior de Reading no tiene una designación federal.

- D. Para el año escolar 2013-2014, el SPP de I-LEAD fue de 33.5 de 100, y su designación federal fue “Prioridad”. En comparación a la calificación SPP de la Escuela Superior de Reading la cual fue de 60.2 de 100 y la Escuela Superior de Reading no tuvo una designación federal. Basados en la información y creencia, I-LEAD tiene el SPP más bajo que cualquier escuela superior en el condado Berks y tiene una de las calificaciones SSP más bajas que cualquier escuela pública en el estado de Pensilvania.
 - E. La tasa de graduación cohorte de I-LEAD para el año escolar 2012-2013 fue de 18.33% en comparación con la tasa de graduación cohorte de la Escuela Superior de Reading de un 61.09%.
 - F. La tasa de graduación cohorte de I-LEAD para el año escolar 2013-2014 fue de 27.10% en comparación a la tasa de graduación cohorte de la Escuela Superior de Reading de un 66.64%.
 - G. I-LEAD también está fallando para avanzar hacia el cumplimiento de sus objetivos y estándares de rendimiento académico y no académico descritas en su decreto escrita, específicamente aquellas que tienen que ver con el desempeño académico, asistencia y graduación, las cuales están representadas en las páginas 4-9 de la solicitud revisada.
2. Violaciones de las disposiciones de la ley de Escuelas Semiautónomas y/o violaciones de la ley de la cual la escuela Semiautónoma no ha sido eximida, incluyendo las leyes y regulaciones federales que rige a los niños con discapacidades.
- A. I-LEAD falló en cumplir 100% con el requisito de la ley Ningún Niño es Dejado Atrás de emplear a maestros altamente cualificados (HQT, por sus siglas en inglés). En el año escolar 2012-2013, 42.1% de las clases de en la escuela I-LEAD no fueron enseñadas por maestros altamente cualificados. En el año escolar 2013-2014 el 22.47% de las clases en la escuela I-LEAD no fueron enseñadas por maestros altamente calificados.
 - B. I-LEAD falló en asegurar que sus operaciones sean independientes de su compañía y/o vendedor gestor, I-LEAD, Inc. Ambas entidades tienen miembros y/o administradores comunes en la junta, en violación a la ley de Escuela Semiautónoma y/o la ley de Oficiales Públicos y Ética de Empleados, y no tienen un contrato por escrito que delinea las responsabilidades de cada entidad a los otros o condiciones de pago; aun cuando el dinero se ha estado intercambiando de manos entre las dos entidades.
 - C. En violación a la ley de Oficiales Públicos y Ética de Empleados, las declaraciones de Interés Financiero presentados por los miembros de la junta de I-LEAD no revelan su relación y/o ingresos recibidos de I-LEAD, Inc. Además, los empleados públicos de I-LEAD, tal y como define el término la ley de Ética, no presentaron las declaraciones de intereses financieros.

- D. I-LEAD ha violado la ley de Escuelas Semiautónomas, Ley Sunshine y sus propias normas en que las decisiones relegadas a la Junta de Administración están siendo tomadas por otras personas fuera de la esfera pública, incluyendo las decisiones acerca de presupuestos, contratos y arrendamientos, gastos y contrataciones de empleados profesionales y no profesionales.
3. Incumplimiento de las normas generalmente usadas en el manejo fiscal y en los requisitos de auditoría.
- A. I-LEAD falló en cumplir las auditorías a tiempo para los años escolares que terminaron el 30 de junio del 2013 y 30 de junio del 2014, ya que las auditorías no fueron completadas hasta el 5 de junio del 2014 y 5 de marzo del 2015 respectivamente.

ASI MISMO SE RESUELVE que la Junta de Educación debe conducir una audiencia pública para la revocación del decreto de la escuela Semiautónoma I-LEAD comenzando en o cerca del 4 de noviembre del 2015, momento en el cual el Distrito Escolar presentará las evidencias que apoyen las razones establecidas en este documento, y I-LEAD tendrá una oportunidad razonable para presentar testigos y evidencias que apoyen su defensa, pertinente a la ley 24 P.S. § 17-1729-A (c); y ya sea

ADEMAS RESUELTO que, por las razones de la audiencia de revocación, la Junta de Educación autoriza la citación de un oficial de audiencias a: (1) presidir y regular la conducta y curso de la audiencia pública pertinente a la Ley de Escuelas Semiautónomas, 24 P. S. § 17-1729-A, y la ley de Agencia Local, 2Pa. C. S. A §§551 *et seq.*: (s) (2) administrar los juramentos y afirmaciones; (3) expedir citaciones judiciales; (4) tomar todas las decisiones necesarias en materia de pruebas y recibir pruebas; (5) tener conferencias que sean necesarias antes o durante las audiencias; (6) disponer de los asuntos de procedimientos y propuestas hechas durante las audiencias; (7) tomar otras acciones necesarias o apropiadas para el desempeño de actividades en conformidad con la autoridad legal o de otro tipo; y (8) certificar el registro y preparar los resultados y conclusiones de la ley y proponer una adjudicación a la junta dentro de treinta (30) días de haber completado el proceso de audición, incluyendo una sesión de información; y ya sea

ADEMAS RESUELTO que la Junta tomará acción formal acerca de la revocación del decreto de la escuela Semiautónoma después de la audiencia, luego de recibir los resultados de la investigación, las conclusiones de la ley y las recomendaciones del oficial de la audición y luego de que transcurran por los menos treinta (30) días para que el público provea comentarios lo cual puede ocurrir simultáneamente con cualquiera de los procedimientos descritos arriba; y ya sea

ADEMAS RESUELTO, que la Junta autoriza al bufete de abogados Levin Legal Group a representar al Distrito Escolar en la presentación de evidencias al apoyo de las razones para la revocación; y ya sea

ADEMAS SEA RESUELTO, que el Presidente de la Junta en consulta con el abogado de la Junta, deben identificar y nombrar con prontitud un oficial de audiencia que presida en el proceso de audiencia de revocación.